

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUNEEO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MODESTO SEARA VÁZQUEZ EN CALIDAD DE RECTOR Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMPI" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL SUNEEO" por conducto de su apoderado legal:

- I. Ser un sistema de universidades estatales de Oaxaca en vías de constituirse jurídicamente, como tal, compuesta por diez universidades y diecisiete campus debidamente establecidos en el estado de Oaxaca.

Que cada universidad está constituida como un organismo público descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto de creación expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

Nombre de la universidad	Fecha de Decreto de Creación
Universidad Tecnológica de la Mixteca	18 de junio de 1990
Universidad del Mar	05 de septiembre de 1992
Universidad del Istmo	20 de junio de 2002
Universidad del Papaloapan	20 de junio de 2002
Universidad de la Sierra Sur	12 de abril de 2003
Nova Universitas	18 de abril de 2009
Universidad de la Sierra Juárez	23 de abril de 2005
Universidad de la Cañada	23 de febrero de 2006
Universidad de la Costa	20 de marzo de 2006
Universidad de Chalcatongo	29 de diciembre de 2005

- II. Tener como fines los siguientes:

II.I Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, para formar profesionales, investigadores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades; otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel profesional, a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo de materias.

II.II Contribuir, mediante el desarrollo de investigaciones de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social, con base en los principios de la constitución política de los estados unidos mexicanos y demás disposiciones de la materia.

II.III Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas adecuadas principalmente a los problemas del estado y del país.

II.IV Promover toda clase de actividades tendientes a la preservación e incremento del acervo cultural de nuestro pueblo; sus monumentos arqueológicos y lenguas autóctonas, así como todas aquellas expresiones de vida comunitaria que conforman nuestra nacionalidad.

II.V Desarrollar en los jóvenes las vocaciones científicas y tecnológicas a través de actividades en las que se difundan los conocimientos científicos. Entre otros.

Por la naturaleza de sus funciones y atendiendo a los objetivos planteados, las universidades como organismos descentralizados quedan exceptuadas de las disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 3° de la citada ley.

III. Que en este acto las universidades están representadas legalmente por su Rector, el DR. MODESTO SEARA VÁZQUEZ, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada según diversos nombramientos y sus respectivos decretos de creación, en los artículos:

Institución	Personalidad y facultades del Rector de acuerdo al decreto de creación de la Universidad
Universidad Tecnológica de la Mixteca	Nombramiento de fecha 18 de Junio de 1990, Art. 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVI, XVII y XVIII.
Universidad del Mar	Nombramiento de fecha 15 de Diciembre de 2004, Art. 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII y XIX.
Universidad del Istmo	Art. 3ero. Transitorio y 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII, XIX.
Universidad del Papaloapan	Art. 3ero. Transitorio y 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII y XIX.
Universidad de la Sierra Sur	Art. 3ero. Transitorio y 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII y XIX.
Nova Universitas	Nombramiento de fecha 19 de Junio de 2009, Art. 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII Y XIX.
Universidad de la Sierra Juárez	Art. 3ero. Transitorio, 5 fracción XVII, 6 fracción I, 7, 8, 12, 13 fracciones I, XVII, XVIII y XIX.
Universidad de la Cañada	Art. 4 transitorio, 5 fracción XVI, 6 fracción I, 7, 8, 9 fracciones I, XVII, XVIII y XXIV.
Universidad de la Costa	Art. 3ero. Transitorio, 5 fracciones XV, XVII y XVIII, 6 fracción I, 7, 8, 9 fracciones I, XVII, XVIII y XXIV.
Universidad de Chalcatongo	Art. 3ero. Transitorio, 6 fracción I, 7, 8, 9 fracciones I, XVII, XVIII y XXIV.

III.I Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio Carretera a Acatlima Km 2.5 Huajuapán de León, Oaxaca, C. P. 69000, Tel. 01-281-872-9230 ext. 101, correo electrónico: msv@mixteco.utm.mx, página de internet: www.utm.mx.

III.II Que para cumplir con los fines que señalan los decretos de creación, cuenta con las atribuciones necesarias que le permiten suscribir convenios de colaboración, coordinación, intercambio tendientes al desarrollo de las actividades académicas.

III.III Que de acuerdo a los programas institucionales tiene contemplada la realización de actividades de vinculación con los sectores productivo, público, educativo y social, que le permitan realizarse como una institución de educación superior e investigación científica, en el cual se procurara la transformación positiva de la mentalidad de los jóvenes para brindarles: una educación superior; la investigación en las ciencias naturales, sociales y humanísticas; la difusión de la cultura y promoción del desarrollo, como instrumentos de defensa que les permita enfrentarse a los nuevos problemas de un mundo globalizado.

Declara el "IMPI" por conducto de su representante:

I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de Propiedad Industrial, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción 17, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General lo representa legalmente y, por ende, está facultado para celebrar los convenios y contratos en los que éste interviene.

II. Que su representante, el LIC. MIGUEL ANGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, por acuerdo número 01/2013/1^oext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 02 de enero de 2013, fue designado por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, DIRECTOR GENERAL y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004 y 16 de junio de 2005; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3^o fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999; reformado y adicionado el 15 de julio del 2004 y 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con una nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

III.- Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.

IV.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9^o piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

CLÁUSULAS:

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesoría, entre los alumnos, profesores e investigadores de “EL SUNEEO” a través de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

SEGUNDA.- “EL IMPI” proporcionará asesoría técnica a “EL SUNEEO” en lo referente a:

- A. Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como personas morales, sin que esto implique la obligación por parte de “EL IMPI” de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial.
- B. El uso adecuado de los servicios de información tecnológica que proporciona “EL IMPI”, así como el procedimiento para registrar signos distintivos e invenciones.

PROGRAMAS DE TRABAJO.

TERCERA.- “LAS PARTES” determinarán un programa de trabajo, así como la instrumentación y directrices del presente Convenio, estableciendo en su contenido los objetivos alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos.

RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

CUARTA.- “EL SUNEEO” nombra como responsable de coordinar las actividades que a ella tocan derivadas del presente Convenio al **L. C. E. JOSÉ VÁSQUEZ ZÁRATE.**

“EL IMPI” por su parte nombra a la Oficina Regional Centro, como encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este convenio.

SEMINARIOS Y CURSOS.

QUINTA.- “LAS PARTES”, organizarán seminarios, conferencias, talleres y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de protección a la propiedad industrial a los integrantes de “EL SUNEEO”, así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta “EL IMPI”.

En estas conferencias, seminarios, y cursos y talleres podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de contribuir al desarrollo y modernización del estado.

“LAS PARTES”, en la medida de sus posibilidades designarán a los alumnos, docentes y personal administrativo, que recibirá la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de propiedad industrial.

Queda estipulado por “LAS PARTES” que “EL IMPI” solo participara en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

DIFUSIÓN.

SEXTA.- “EL SUNEО” difundirá de la mejor manera posible entre sus integrantes el conocimiento del sistema de Propiedad Industrial, para propiciar que sus innovaciones tecnológicas, productos o servicios generados, sean protegidas de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

COMBATE A LA PIRATERÍA.

SÉPTIMA.- “EL SUNEО” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a “EL IMPI” en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión ante las diversas autoridades del estado de sus atribuciones, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de “EL IMPI”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

OCTAVA.- La información y servicios proporcionados por “EL IMPI” en el marco de este Convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

FORMATOS.

NOVENA.- “EL IMPI” proporcionará a “EL SUNEО” los formatos oficiales de solicitud de patente y registro, mismos que están disponibles en la página de Internet de “EL IMPI” (www.impi.gob.mx), los cuales podrán ser reproducidos libremente por “EL SUNEО”, siempre y cuando no sufran alguna alteración.

GASTOS.

DÉCIMA.- Los gastos que se generen con motivo del presente Convenio, relacionados con los servicios que ofrece “EL IMPI” que por Ley deben de cuentan con una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, “EL IMPI” otorgará el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales provenientes de centros de investigación, inventores independientes y empresas micro y pequeñas, de conformidad con la *CUARTA DISPOSICIÓN GENERAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL*

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, salvo aquellos casos que por ley deben ser cubiertos mediante tarifas por servicios, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de cada una de “LAS PARTES” y serán concertados por ambas previamente.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

DÉCIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.



RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse entre sí con motivo del presente Convenio, por paro de labores administrativas en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente convenio.

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente Convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes, o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias; en tal caso, cada una de las partes serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de "LAS PARTES" se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con "EL SUNEO" ni con "EL IMPI".

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente Instrumento, se considerará como confidencial y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- A. Sea del dominio público.
- B. Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora."



Exceptuándose lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Las partes reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de "LAS PARTES" a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del convenio modificatorio respectivo.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio cobrará vigencia en el momento de la suscripción por cada una de las partes y tendrá una vigencia de seis años pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de "LAS PARTES".

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los efectos de este Convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- A. Por mutuo acuerdo entre "LAS PARTES"
- B. A solicitud de alguna de "LAS PARTES", previo aviso por escrito a la otra con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.
- C. En los programas de trabajo estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

EXCLUSIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

DÉCIMA OCTAVA.- En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que "EL SUNEO" representa a "EL IMPI" o éste a aquél en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

Las partes estipulan en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

ACUERDO ÚNICO

DÉCIMA NOVENA.- Las partes convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro convenio, verbal o escrito, que hubiere existido



CONTROVERSIAS FUTURAS

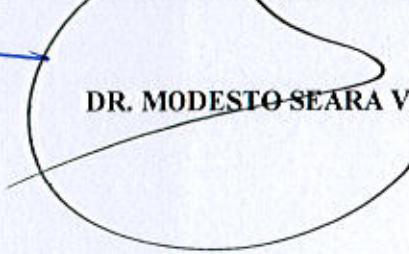
VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de común acuerdo.

Se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

"INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL"


LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ

"EL SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA"


DR. MODESTO SEARA VÁZQUEZ